

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 7.º de la Ley elevando el precio mínimo de los periódicos se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.º Esta Ley empezará a regir, por lo que se refiere a la venta de los periódicos, a los cinco días de publicada, y por lo que se refiere a la suscripción de los mismos, el día 1.º de julio de 1935».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta 26 mayo 1935.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

La experiencia del pasado movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de febrero

de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno «vendí», acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 25 mayo 1935.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de enero de 1935 (*Gaceta* del 26), ha sido nombrado Interventor de Fondos por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) el concursante D. Enrique Vicente Cadenas; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 23 de mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Ves.

(Gaceta 24 mayo 1935.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad tuberculosis bovina, en el término municipal de Burgos, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 154.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el término municipal de Merindad de Montija, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Barcenillas del Ribero.

Zona que se declara neutra: Un faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XL del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie porcina, en las Estaciones de Medina y Villarcayo, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 25 de mayo de 1935.

El Gobernador interino,

Juan J. López Dóriga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

D. Eduardo Serrano Navarro, Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Hago saber: Que por D. José Ruiz Peña, vecino de Quintanaentello, Ayuntamiento de Valle Valdebezana, se ha solicitado la legitimación de los siguientes terrenos:

Una parcela de terreno sita al sitio de Quemada, de dos hectareas y 64 areas y que linda por N. y oeste sierra, S. y E., pradera de Quintanaentello. Otra parcela de terreno al sitio de Brena, de 24 áreas y que linda por el N., sierra y S., E. y O. pradera. Otra parcela de terreno al sitio de La Quemada, destinada a prado, de dos hectareas y 16 áreas y que linda por N. y E. pradera de Quintanaentello y S. y O., sierra.

D. Ciriaco de la Peña y Peña y D. José Ruiz Peña, vecinos de Montoto y Quintanaentello respectivamente, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, han solicitado la legitimación del siguiente terreno:

Una parcela de terreno en el término de Montoto y Quintanaentello, sita al sitio del Arroyal, de 10 hectareas y que linda al N. con ejido propiedad de Quintanaentello, sur Gaspar Peña y otros, E. Mario Fernández, Manuel Varona y otros y O. Pilar Díaz, Fidel Peña y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 25 de mayo de 1935.—Eduardo Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 79.—En la ciudad de Burgos a 16 de mayo de 1935. Vistos ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de esta capital los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, seguidos a instancia de D. Servando Iparraquirre Reyes, labrador y vecino de Arcentales, en estrados en esta instancia, contra D. Manuel García Rodrigo, Abogado, con domicilio en Madrid, defendido y representado por el Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos y Procurador D. Guzmán Pison González, en cuyos autos aparecen también como demandados D. Salustiano Cabello, D. Mariano Cuesta y D. Pedro Argüelles, cuyas circunstancias no constan, los tres declarados en rebeldía. Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Valmaseda, en 15 de junio del pasado año 1934, y

Resultando: Que contra dicha sentencia y por el demandado señor García Rodrigo se interpuso recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos originales a esta Audiencia,

previo emplazamiento de las partes, ante la misma compareció el apelante, y formado el apuntamiento, se entendió el trámite de instrucción con el Sr. Magistrado Ponente, señalándose la vista para el día 30 del próximo mes de abril, en cuyo día se celebró, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante antes dicho.

Resultando: Que en la sustanciación del pleito en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los Considerandos primero y segundo de la sentencia apelada.

Considerando: Que aun recogida la doctrina expuesta en los Considerandos aceptados, sobre la existencia del contrato en que funda su acción el demandante y la obligación que puedan tener los herederos de D. Arturo Núñez Sierra, de saldar los compromisos contraídos por el causante, no existen términos hábiles en este pleito para liquidar la contienda en la forma y modo que ha sido planteada por el actor, habida cuenta que absueltos tres de los demandados y habiéndose conformado con la sentencia el señor Iparraquirre, no hay posibilidad procesal para condenar en esta segunda instancia a ninguno de ellos, aunque en efecto resulte ser el Sr. Cuesta heredero de D. Arturo Núñez, según se desprende del auto de declaración de herederos presentado por el recurrente ante esta Audiencia, y por el contrario, es procedente la absolución del único condenado Sr. García Rodrigo, ya que del referido auto declaratorio del derecho a la herencia del Sr. Núñez, no se desprende que aquel tenga participación alguna en la citada herencia, ni que con tal carácter debe subvenir por tanto a las obligaciones por el premuerto contraídas; en consecuencia, descartados los cuatro demandados, y omitida en la demanda toda alusión y consiguiente citación *in genere*, a los presuntos herederos, no es dable al Tribunal hacer declaración alguna, por la que persona determinada pudiera quedar sujeta a las responsabilidades contraídas en vida del causante, ni deducir solución adecuada a la contienda suscitada en estos autos en forma y modo a todas luces desprovista del necesario acierto.

Considerando: Que personada en ambas instancias una sola de las partes contendientes, se hace improcedente toda declaración sobre pago de costas.

Vistos los preceptos aplicables al caso,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al demandado D. Manuel García Rodrigo de la demanda formulada por D. Servando Iparraquirre Reyes, sobre pago de 2.334'11

pesetas, por suministro de maderas a D. Arturo Núñez Sierra, en 29 de marzo de 1932, y revocamos la sentencia apelada en cuanto no esté conforme con la presente, confirmando en lo que concuerde.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de mayo de 1935.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 35 de los de 1935, sobre robo en la iglesia parroquial de Busto de Bureba del metálico contenido en el cepillo de las Animas y los objetos que se dirán al final.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo robado y, caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder fuere hallado, si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Reseña de los objetos robados.

Una cruz de oro, que lleva la imagen de la Virgen de Media Villa.

Un cáliz de estilo gótico, dorado, con tres medallones de plata oxidada incrustadas en la peana del mismo, las cuales representan un Santo Cristo, la Milagrosa y San José y en la parte inferior de dicha peana las iniciales J. B. enlazadas, y en guarismos la fecha 23-9-1915.

Dado en Briviesca a 25 de mayo de 1935.—Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

Castrojeriz.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, llamando al procesado Severiano Valdiveiso Plasencia, acordadas en sumario número 9 de 1935, por quebrantamiento de condena, y por ignorarse su actual paradero, se le hace saber que por auto dictado por la Au-

diencia provincial de Burgos en el auto de 13 de mayo último, ha sido sobreesido libremente citado sumario, dejando sin efecto el procesamiento contra el mismo dictado, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración.

Dado en Castrojeriz a 26 de mayo de 1935.—Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Higinio González.

Villasandino.

Por providencia del Sr. D. Marciano Diez del Rincón, Juez municipal de esta villa, se saca a pública subasta un coche marca Wellis, matrícula BU 1263, S. P., valorado en 800 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día 19 de junio próximo, a las once horas, en la sala de este Juzgado, cuyo coche está depositado en esta villa, el que ha sido embargado a D. Barsen Arce Arenas, de esta vecindad, para pagar la multa de 63'80 pesetas impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por infracción al artículo 92 del Reglamento de transportes mecánicos por carretera, más las costas y gastos del procedimiento; que para tomar parte en la subasta se guardarán las disposiciones contenidas en los artículos 1499 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto.

Villasandino 27 de mayo de 1935.—El Secretario, Luciano Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Marciano Diez.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos, acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de primera enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo.

Número 25.—Lucio Corral López, se le adjudica la escuela de Leciñana de Mena, que quedó vacante el día 16 de mayo de 1935.

Número 211.—Luciano Sánchez y Sánchez, se le adjudica la escuela de Murita de Losa, que quedó vacante el día 25 de mayo de 1935.

Burgos 25 de mayo de 1935.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de 1.ª enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

Balance que, en relación con el Técnico anual del Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
<i>Tesorería.</i>		
Caja (existencia).....	23262'68	
Bancos (saldos de cuentas).....	270001'50	293264'18
<i>Inversiones financieras.</i>		
Cartera de valores.....	9540653'11	
Bienes inmuebles.....	772669 73	10313322'84
<i>Inversiones sociales.</i>		
Préstamos hipotecarios y pignoratícios.....		615339'56
<i>Instituto Nacional de Previsión.</i>		
Su cuenta de Maternidad.....	85116'69	
Su cuenta de paro forzoso.....	4375'81	
Su cuenta del 30 por 100 de recaudación S. O.....	327928'26	417420'76
<i>Mobiliario e instalación.</i>		
Saldo pendiente de amortización.....		48584'97
<i>Cuentas corrientes.</i>		
Representaciones y delegaciones.....	18156'92	
Cajas Colaboradoras.....	11526'08	29683
<i>Cuentas transitorias.</i>		
Liquidación provisional del recargo ordinario S. O.....	22288'39	
Liquidación provisional del recargo transitorio S. O.....	28800'43	
Pagos pendientes de liquidación S. O. M.....	6415	
Cupones e intereses corridos pendientes de cobro.....	340690'56	
Subsidios de Maternidad.....	4050	
Ministerio de Trabajo y Previsión.....	29417'83	431662 21
Homenajes a la Vejez.....		1260
Fluctuación de valores.....		613035'15
TOTAL DEL ACTIVO.....		12763572'67

<i>Valores nominales.</i>		
Garantías de préstamos y fianzas:		
Los depositados a nuestra disposición.....	803223'92	
Valores depositados propiedad de la Caja:		
Los entregados.....	11768200	12571423'92
TOTAL.....		25334996'59

PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Capital de fundación.....		46912'35
<i>Reservas técnicas S. L.</i>		
Ramo de pensión.....	61602'44	
Ramo infantil.....	955372'35	1016974'79
<i>Reservas técnicas S. O.</i>		
Obligatorio.....	5706676'63	
Mejoras.....	307936'87	6014613'50
<i>Afiliados de edad indeterminada (Fondo Z).</i>		
Saldo.....		323938'26
<i>Fondo de capitalización (2.º grupo).</i>		
Saldo.....		2389646'27
<i>Cuentas de recaudación.</i>		
Cuotas medias patronales S. O.....	862811'17	
Imposiciones voluntarias S. O.....	2215'89	
Imposiciones en tramitación S. L.:		
Pensiones de retiro.....	8040'32	
Dotes infantiles.....	47506'35	55606'67
920633'73		
<i>Cuotas en depósito.</i>		
(Por carencia de datos para su aplicación).		
Saldo.....		35178'14

<i>Fondo especial de bonificaciones S. O.</i>		
(Artículo 47, apartado 5.º).....		166408'80
<i>Fondo para gastos y atenciones sociales.</i>		
Saldo disponible.....		154251'09
<i>Reservas especiales.</i>		
De Previsión.....	89488'05	
Contingentes.....	169157'03	258645'08
<i>Instituto Nacional de Previsión.</i>		
Su cuenta de pensión.....	654443'46	
Su cuenta de accidentes.....	186782'51	841225'97
<i>Seguro de Maternidad.</i>		
Fondo de reserva.....	8195	
Fondo maternal e infantil.....	41796'34	
Fondo de indemnizaciones especiales.....	25160 05	
Fondo de asistencia sanitaria.....	4982'94	
Fondo de partos distócicos de la Caja.....	6077'25	
Fondo de inspección facultativa.....	8306 77	
Excedentes del seguro. (Pagos pendientes de liquidación).....	4197'50	98715'85
<i>Cuentas transitorias.</i>		
Saldo de la cuenta de esta denominación en el Mayor:		
Estados S. O. 13 y S. O. 15 pendientes de formalización.....	200100'24	
Otras varias partidas acreedoras.....	267144'52	
Suman las partidas acreedoras de esta cuenta.....	467244'76	
Varias partidas deudoras.....	36235'79	431008'97
Fianzas.....		61848'13
Donativos.....		3571'74
SUMA EL PASIVO.....		12763572'67

<i>Valores nominales.</i>		
Valores en garantía de préstamos y fianzas:		
Depositados a nuestra disposición.....	803223'92	
Fondos en depósito:		
Los entregados.....	11768200	12571423'92
TOTAL.....		25334996'59

Burgos 31 de diciembre de 1934.—El Jefe de Contabilidad, Luis Martínez G.—V.º B.º—El Director Gerente, A. Rilova.—Rubricados.

**

Según previene la disposición de 14 de julio de 1921 y la Orden ministerial del Ministerio de Trabajo y Previsión de 29 de diciembre de 1934, reguladoras del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, se ha constituido en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja la Comisión revisadora de su Balance técnico y ha examinado las operaciones efectuadas por dicha Caja durante el ejercicio de 1934, y como resultado del estudio llevado a cabo,

Certifica: Que el Balance con sus anejos, presentado a esta Comisión, refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la contabilidad de la Caja.

Que existe una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las consignadas en registros y cuentas individuales, según se ha comprobado en varias operaciones elegidas al azar.

Que examinadas de igual forma las liquidaciones practicadas en diversas cuentas individuales, y comparadas con las que figuran en los «estados de reaseguro», no se ha encontrado omisión ni discrepancia alguna.

Asimismo se ha comprobado que los cálculos relativos a declaración de pensiones y dotes infantiles, se han efectuado con sujeción a las tarifas en vigor, y por lo que se refiere a la distribución de las bonificaciones del Estado, la Caja ha observado las disposiciones oficiales que regulan dicha aplicación; y

Por último, que el activo disponible y el realizable, está debidamente valorado y ajustado, en cuanto a la clase y proporcionalidad de las inversiones, a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Reglamento general de 21 de enero de 1921.

En consideración a todo lo expuesto, la Comisión revisora se complace en consignar:

Primero. Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados, correspondientes a los regímenes obligatorio, mejora y libertad subsidiada, han sido calculadas según las normas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el pasivo, responden rigurosa-

rosamente a las obligaciones contraídas por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Segundo. Que la cartera de valores que figura en el activo, es perfectamente efectiva y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando el activo estimado en su verdadero y justo valor.

Tercero. Que la Comisión ha podido apreciar la claridad y exactitud con que están realizadas las operaciones reflejadas en el Balance, y por tanto, se complace en felicitar al Consejo Directivo, Director Gerente, Subdirector, Jefe de Contabilidad y personal de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Burgos 4 de mayo de 1935.—El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Logroño, Jacinto Garrigosa. — El Contador de Hacienda, delegado del Jefe de Contabilidad de la de esta provincia, Gregorio García.—El Vice-asesor actuarial del Instituto Nacional de Previsión, José María López Valencia.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 25 al 30 de la carretera de tercer orden de Masa a Cornudilla, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.286'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.538 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o So-

ciudades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....
....., provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de silicea y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 90 al 92,277 de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes a Lerma, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.472'68 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.514'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se compro-

mete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Reautorizada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al... 4 por 100.

8

F. URRACA OCUJLISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 13, 1.º

Teléfono 220

12